

Junta general extraordinaria de 11 de Julio de 1900.

Concurren

En la Villa de Salinas de Miama
 D. Carlos Corcuera a once de Julio de mil novecientos
 y Agustín Burego bajo la presidencia de Director
 D. Juan de la Cruz y Matranza Diputados
 de la Comunidad de Herederos
 y Joaquín de He propietarios de las Salinas de
 esta Villa precedidos de los corre-
 pondientes licencias de la Autori-
 dad local y convocados de con-
 forme con los estatutos de esta corporación
 se abrió al día siguiente de su reunión
 un concepto de propietarios y los
 señores Corcuera obraron en el de administradores de
 las Salinas de He con el fin de pro-
 ceer a aceptar y aclarar las
 cuentas de la anterior junta acordada en la Junta ge-
 neral de Agosto de mil novecientos y nueve
 y de Diciembre del año próximo y
 de Enero y febrero del presente
 y en consecuencia para la cesión de su cargo
 a don Corcuera con destino
 a la laboración de su cargo
 correspondiente a la Junta, indicando los asuntos de

[illegible]

D. Pablo Bueras D. La Sociedad vecindaria
 Habiendo por sí no podrá entrar ni salir
 y en representación por vía de ensayo en persona
 con la D. Juan de los Muros, se le presta con
 Botran de talero anticipación la fianza de
 D. Marcelino B. de los Muros ochenta mil pesetas
 y se le da al abono de per-
 D. Esteban de los Muros por desperfecto en la
 ma en repre saliendo a cesación del re-
 sentación de D. Juan y al pago del canon
 Antonio Gómez para que la fianza se retenga
 D. Ramón de los Muros para preciso que
 Argüelles por quedan depositados a ratificar
 y en repre canon de los saliendo los dos cen-
 saliendo de mil ochenta mil pesetas y se le
 harmonía D. y efectúan en un establecimiento
 Cauda fideles que les insinúan confiam-
 D. Juan D. de los Muros en los títulos de los
 en representación accioneros en la Sociedad es cano-
 de los Muros que se insinúan que de-
 deros de D. Juan afecto con prelación a su ven-
 de D. Juan y se go al Muro al pago al leg-
 D. Casimiro de los Muros: la Sociedad vecindaria
 Muro Secretario percibirá los intereses de esta fianza
 y representando la fianza que debe también afecto
 a D. Juan y en primer término al pago de
 Cauda y D. Juan la venta tramitar en favor de
 canon de Muros los saliendo
 2.º El mayor cano de Muros en el
 no se perjudicará al la cha-
 boración
 3.º El cano de la venta con-
 pende al cano saliendo a va-
 can de Muros y cinco céntimos
 por fanga de Muros por Muros

de la base de que la labor
 civil total la constituyen
 setenta y cinco mil fanegas
 y se repartan a cada era diez
 y mil fanegas proximanas
 5º Se entienda el correspondiente a
 las setenta y cinco mil fanegas
 como pago de la Sociedad en
 adelante en el supuesto de
 que no quedara propietario
 alguno fuera de este correspon-
 diente pero si por cualquier
 circunstancia viniera este
 a la Sociedad se le como de
 pago que pudiesen correspon-
 der a dicho propietario

6º Se entienda correspondiente
 el contrato el día en que la
 Sociedad entre en posesión
 de la finca

7º La construcción en un
 caso del edificio o fábrica
 para la ejecución de la re-
 ferida Resolutoria se abra
 de verificarse en esta Villa

8º Por conveniencia mutua
 no se hará obra alguna en
 la finca en donde se do-
 cta sitúa el ranchito
 principal por que los tra-
 bajos que precisaran realizar
 podrían contribuir al daño
 de dicho rancho

9º En pagando manen-
 tenel de manera que en el

termino llamado el Molino pri-
mo al no propiedad de los se-
ñores Rivacoba y Corcuera, cuyo
condado es muy pequeño, la
dichada comunidad de los Ve-
cinos de esta Villa que preceden
reyna de el volunente han
dado necesaria para con-
dimentar muy vendida

10º Queda suprimida la ba-
se veterana por la cual esta
Comunidad venia obligada
al pago de diezmos y tercios
con destino a conventos.

Y para que conste y el D. Ge-
orgio Rivacoba presente haacen
todas las traty y condratay que
conducen al cumplimiento
de las condiciones aprobadas
y he aclaracion y duplicacion
de las mismas firman y la
presente todo los Señores con-
correntes de que como here-
tano certifica =

Barter de Corcuera

Abalo Crivado
Santos Frangur

Aguirre y B. de Orma

Joaquín de Herran Gregorio de Rivacoba
y Ureta

José de los ríos

Las firmas

Honorable
Procurador
Adrian Carana

Gal
Gal Ruiz de
Guindobro

Eustaquio Loma

Munoz de Aguiar

Francisco Diaz y Perez

Señor de Valtorcas
Don